

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4428/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.4428/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 05 de octubre de 2022	Sentido: SOBRESEER POR QUEDAR SIN MATERIA la respuesta
Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia	Folio de solicitud: 092453822002022	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"por lo que la información que me fue proporcionada es incorrecta, por lo que reitero mi petición requiriendo que me sea informado el lugar de adscripción y cargo que ostentan los servidores públicos en el año 2005, todo y cada uno de los antes citados y si estuvieron de turno los días 15, 16 y 17 de diciembre de 2005 dos mil cinco..." (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	"la fiscalía central de investigación para la Seguridad de las Personas e Instituciones, aún existía en ese año toda vez que fue hasta el año 2008 se realizó el cambio de nombre a la Fiscalía Especial de Investigación del Delito de Secuestro denominada Fuerza Antisecuestro (FAS, por lo que los servidores públicos que se mencionan en los requerimientos anteriores son los que se encontraban de turno en las fechas requeridas por el peticionario" (Sic)	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio "por lo que pido me sea proporcionada la información solicitada pues lo que me fue informado es información incorrecta" (Sic).	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, Sobreseer por quedar sin materia.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	Adscripción, 2005, turno, incorrecta	

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4428/2022

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4428/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX** emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	11
PRIMERA. Competencia	11
SEGUNDA. Procedencia	11
TERCERA. Responsabilidades	24
Resolutivos	25

ANTECEDENTES

- I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 01 de agosto de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092453822002022, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4428/2022

“ ...

“[...] PROMOVRIENDO POR MI PROPIO DERECHO SEÑALANDO COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES [...] (SETO MESA DE PRACTICAS JUDICIALES AL INTERIOR DEL RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL) ANTE USTED CON EL DEBIDO RESPETO COMPADEZCO A EXPONER Y DEBER: QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1,6 Y 8 DEL PACTO FEDERAL, VENGO EN TIEMPO Y FORMA A SEÑALAR Y SOLICITAR QUE ME INFORME LO SIGUIENTE: ANTECEDENTE: I) QUE EN RESPUESTA A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 0113100275921, MEDIANTE EL CUAL SOLICITE ME INFORMARAN EN LA PARTE QUE INTERESA SI EXISTÍA EN EL AÑO 2005 DOS MIL CINCO LA: a) FISCALÍA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS E INSTITUCIONES CON ESA DENOMINACIÓN RESPUESTA:NO EXISTIA 007878/09-2021, DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021 EMITIDO POR EL MAESTRO ALEJANDRO IGNACIO SANTA MARÍA FISCAL QUE EN RESPUESTA A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 092453821000621, MEDIANTE EL CUAL SOLICITE QUE ME FUERA INFORMADO:

I) LO SIGUIENTE EN RELACIÓN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS:

- 1. JOSÉ GUADALUPE ÁLVAREZ ALMANZAN O JOSÉ GUADALUPE ÁLVAREZ ALMANZA*
- 2. JAIME CESAR ARELLANO GARCIA*
- 3. OCTAVIO CORTEZ RAMÍREZ*
- 4. CARLOS FRANCISCO CABEZA RAMÍREZ*
- 5. JUAN JOSE ESPARZA ZAMARRIPA*
- 6. TOMÁS FLORES RUIZ*
- 7. VÍCTOR MANUEL MEDINA FLORES*

LA INFORMACIÓN QUE SE RECURRE ES DEL AÑO 2005 DOS MIL CINCO, CUÁL ERA EL LUGAR DE ADSCRIPCIÓN Y EL CARGO QUE OSTENTABAN CADA UNO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS EN COMENTO ASÍ COMO ME INFORME DE LOS MISMOS ESTUVIERON DE TURNO LOS DÍAS 15,16 Y 17 Y EN DÓNDE LABORARON.

II) PIDO ME INFORME DE LOS CC.

a) ALFONSO DÍAZ PAULI

b) EDMUNDL RAFAEL MARLETT CHAIRES ERAN TRABAJADORES (SERVIDORES PÚBLICOS) PERTENECIENTES A LA ENTONCES DENOMINADA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL EN EL AÑO 2005 ESPECÍFICAMENTE EN EL MES DE DICIEMBRE. RESPUESTA EN RELACIÓN AL PUNTO I) SE INFORMA QUE DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS SE CUENTA CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN

<i>N o.</i>	<i>Número de</i>	<i>Nombre</i>	<i>Cargo año 2005</i>	<i>Adscripción</i>
-------------	------------------	---------------	-----------------------	--------------------

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4428/2022

<i>empleados</i>				
1	219219	ALVAREZ ALMANZA JOSE GUADALUPE	AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO	FISCALÍA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS E INSTITUCIONES
2	156997	ARELLANO GARCIA JAIME CESAR	AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO SUPERVISOR	FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN ESTRATEGICA DE DELITOS FINANCIEROS COMISIONADO A LA FISCALIA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE NARCOTRAAFICANCIA
3	818529	ORTIZ RAMIREZ OCTAVIO	OFICIAL SECRETARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO	FISCALIA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS E INSTITUCIONES
4	818354	CABEZA RAMIREZ CARLOS FRANCISCO	AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO	FISCALIA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS E INSTITUCIONES
5	818456	ESPARZA ZAMARRIPA JUAN JOSE	OFICIAL SECRETARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO	FISCALIA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS E INSTITUCIONES
6	807610	MEDINA FLORES VICTOR MANUEL	OFICIAL SECRETARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO	FISCALIA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS E INSTITUCIONES

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4428/2022

7	FLORES RUIZ TOMAS	NO SE CUENTA CON REGISTRO DE ESTA PERSONA EN EL HISTORIAL DE PLAZAS
---	-------------------------	---

AHORA BIEN RESPECTO DEL PUNTO II) SE INFORMA:

1	818447	DIAZ PAULI ALFONSO	OFICIAL SECRETARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO	FISCALIA CENTRAL DE INVESTIGACION PARA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS E INSTITUCIONES
2		EDMUNDO RAFAEL	NO SE CUENTA CON REGISTRO DE ESTA PERSONA EN EL HISTORIAL DE PLAZAS	

- DE LAN RESPUESTA QUE ME FUE PROPORCIONADA SE DESPRENDE QUE*
1. ALVAREZ ALMANZA JOSÉ GUADALUPE
 2. ORTIZ RAMÍREZ OCTAVIO
 3. CABEZA RAMIRES CARLOS FRANCESCO
 4. ESPARZA ZAMARRIPA JUAN JOSÉ
 5. MEDINA FLORES VÍCTOR MANUEL
 6. DÍAZ PAULI ALFONSO

ESTOS SEIS SERVIDORES PÚBLICOS ESTUVIERON ADSCRITOS EN EL AÑO 2005 A LA FISCALÍA CENTRAL DE INVESTIGACIONES PARÁ LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS E INSTITUCIONES, SIN EMBARGO EN EL NUMERAL (I) ME FUE INFORMADO QUE LA FISCALÍA CENTRAL DE INVESTIGACIONES PARA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS E INSTITUCIONES NO EXISTA EN EL AÑO 2005 DOS MIL CINCO. POR LO QUE ESTÁ INFORMACIÓN QUE ME FUE PROPORCIONADA ES INCORRECTA POR LO QUE REITERO MI PETICIÓN REQUIRIENDO QUE ME SEA INFORMADO EL LUGAR DE ADSCRIPCIÓN Y CARGO QUE OSTENTABAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL AÑO 2005 TODOS Y CADA UNL DE LOS ANTES CITADOS Y SI ESTUVIERON DE TURNO LOS DÍAS 15,16 Y 17 DE DICIEMBRE DE 2005 DOS MIL CINCO.” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “A través de domicilio particular”

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4428/2022

II. Respuesta del sujeto obligado. El 08 de agosto de 2022, el sujeto obligado, dio atención a la solicitud mediante el oficio **FGJCDMX/110/5275/2022-08** de fecha 09 de agosto de 2022 emitido por la Directora de la Unidad de Transparencia y el oficio FIDDS/06239/07_2022, de fecha 26 de julio de 2022 suscrito por la Fiscal de Investigación del Delito de Secuestro; el cual en su parte medular, informan lo siguiente:

“Por instrucciones de la Licenciada Ernestina Godoy Ramos, Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México y con fundamento en lo previsto en los artículos 6 fracción XLII, 93 fracciones I, IV, VII y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de información pública recibida en esta Unidad de Transparencia con el folio 092453822002022, la cual se transcribe a continuación: “SE ANEXA DOCUMENTO SMG-3.pdf” (Sic). Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante: FIDDS/06239/07_2022, suscrito y firmado por la Mtra. Andrea Cabrera Ruiz, Fiscal de Investigación del Delito de Secuestro (una foja simple). Para cualquier duda o comentario relacionado con esta respuesta, quedamos a sus órdenes en el número telefónico 5553455202, en un horario de atención de 09:00 a 15:00 horas. Finalmente, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga podrá

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4428/2022

inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.” (Sic)

OFICIO: FIDDS/06239/07_2022

*“Al respecto en atención a su requerimiento se hace de su conocimiento que la fiscalía central de investigación para la **Seguridad de las Personas e Instituciones**, aún existía en ese año toda vez que fue hasta el año 2008 se realizó el cambio de nombre a la **Fiscalía Especial de Investigación del Delito de Secuestro denominada Fuerza Antisecuestro (FAS)**, por lo que los servidores públicos que se mencionan en los requerimientos anteriores son los que se encontraban de turno en las fechas requeridas por el petitionario. Lo anterior con fundamento en los artículos 1°, 14, 16, 17, 20, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos de Secuestro 1°, 2°, 131, 212, 213, 214 y 215 del Código Nacional de Procedimientos Penales 1°, 2°, 3°, 4°, 6° y 36 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; Tercero y Séptimos Transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 1°, 2°, 6°, 55 y 56 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como el Acuerdo FGJCDMX18/2020 emitido por la Titular de esta Institución.” (Sic)*

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 17 de agosto de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso el recurso de revisión que ahora nos ocupa, en el cual señaló lo siguiente:

“CORREO ELECTRONICO .- Vengo en tiempo y forma a promover recurso de revisión en contra de la respuesta recibida.”(Sic)

“[...] PROMOVRIENDO POR MI PROPIO DERECHO SEÑALANDO COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EL UBICADO EN [...] MESA DE PRACTICAS JUDICIALES AL INTERIOR DEL RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL ORIENTE ANGE USTED CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO A EXPONER Y PEDIR:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4428/2022

QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 233,134 Y 236 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO VENGO EN TIEMPO Y FORMA A PROMOVER RECURSO DE REVISIÓN RESPECTO DE LA RESPUESTA QUE RECAYÓ A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 092453822002022 TOD AVEZ QUE MEDIANTE OFICIO NO. FIDDS/6239/07-2022 SUSCRITO Y FIRMADO POR ANDREA CABRERA RUIZ FISCAL DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE SECUESTROS YA QUE LA FISCAL SEÑALA: "... Se hace de su conocimiento que la Fiscalía General de Investigación para la seguridad de las personas e Instituciones aún existía en ese año toda vez que fue hasta el año 2008 se realizó el cambio de nombre a la Fiscalía Especial de Investigación del Delito de Secuestro Denominada Fuerza anti secuestro (FAS) por lo que los servidores públicos que se mencionan en los requerimientos anteriores son los que se encontraban de turno en las fechas requeridas por el peticionario. AL RESPECTO SEÑALO QUE EN EL ACUERDO A/003/99 EMITIDO POR EL PROCURADOR POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y ESPECIFICACIONES PARÁ LA ATENCIÓN Y EL SERVICIO A LA POBLACIÓN, LOS PROCEDIMIENTOS Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO SE ESTABLECE QUE EL NOMBRE CORRECTO ES, ERA, FISCALÍA PARA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS E INSTITUCIONES. POR LO QUE ES INCORRECTO LO QUE SEÑALA LA FISCAL EN EL SENTIDO DE QUE LA FISCALÍA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN PARÁ LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS E INSTITUCIONES AÚN EXISTÍA EN ESE AÑO, PUES CON ESA DENOMINACIÓN NUNCA HA EXISTIDO ESA FISCALÍA. POR LO QUE PIDO QUE ME SEA PROPORCIONADA LA INFORMACIÓN SOLICITADA PUES LO QUE ME FUE INFORMADO ES INFORMACIÓN INCORRECTA." (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 22 de agosto de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4428/2022

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 19 de septiembre de 2022, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones de derecho mediante el oficio **FGJCDMX/110/DUT/6287/2022-09** de fecha 19 de septiembre de 2022 emitido por la Directora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual manifiestan la emisión de una respuesta complementaria en la que se expresa lo siguiente:

Respecto a)

**requiriendo que me sea informado el lugar de adscripción y cargo que ostentan los servidores públicos en el año 2005, todo y cada uno de los antes citados y si estuvieron de turno los días 15, 16 y 17 de diciembre de 2005 dos mil cinco...(SIC)*

Al respecto me permito informarle lo siguiente:

Nombre	Puesto	Asistencia
Jose Guadalupe Álvarez Almanza	Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía para la Seguridad de Personas e Instituciones.	S/D
Jaime César Arellano García	Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía para la Seguridad de Personas e Instituciones, comisionado a Narcomenudeo.	15 y 16 DE DICIEMBRE DE 2005
Victor Manuel Medina Flores	Oficial Secretario del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía para la Seguridad de Personas e Instituciones.	15 y 16 DE DICIEMBRE DE 2005
Octavio Ortiz Ramírez	Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía para la Seguridad de Personas e Instituciones.	16 DE DICIEMBRE DE 2005
Alfonso Díaz Pauli	Oficial Secretario del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía para la Seguridad de Personas e Instituciones.	16 DE DICIEMBRE DE 2005
Carlos Francisco Cabeza Ramírez	Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía para la Seguridad de Personas e Instituciones.	17 de diciembre de 2005
Juan Jose Esparza Zamarripa	Oficial Secretario del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía para la Seguridad de Personas e Instituciones.	17 de diciembre de 2005
Tomas Flores Ramírez	No se cuenta con registro de esta persona	S/D

“
...”

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4428/2022

Sobre su cuestionamiento numero B) de:

"Al respecto señalo que en el Acuerdo A/003/99, emitido por el procurador, por el que se establecen las bases y especificaciones para la atención y el servicio a la población, los administrativos y la organización de las agencias del Ministerio Publico, se establece que el nombre correcto es, era Fiscalía para la Seguridad de las Personas e Instituciones, por lo que es incorrecto lo que señala la fiscal en el sentido de que la Fiscalía Central de Investigación para la seguridad de las Personas e Instituciones , aún existía ese año, pues con esta denominación nunca ha existido esa Fiscalía".....Sic

Le informo que después de realizar una nueva búsqueda minuciosa esta Fiscalía hace la aclaración que la denominación correcta era **FISCALÍA PARA LA SEGURIDAD DE PERSONAS E INSTITUCIONES**, por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 3°, 4°, Tercero y Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 1°, 2°, 4°, 6, 8, 24 y 219 de la

Av. Jardín 356, Colonia Del Gas,
Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02950
Ciudad de México.
Teléfono 5553455027



Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 55y 56 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como el Acuerdo FGJCDMX/18/2020 emitido por la Titular de esta Institución.

Sin otro particular, le envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ANDREA CABRERA RUIZ
FISCAL DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE SEQUESTRO



VI. Cierre de instrucción. El 30 de septiembre de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4428/2022

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4428/2022

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

Una vez precisado lo anterior y analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino en relación con la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la Emisión de Una respuesta complementaria contenida en el oficio **FGJCDMX/110/DUT/6287/2022-09** de fecha 19 de septiembre de 2022.

En este orden de ideas, este Órgano Garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4428/2022

Consecuentemente, toda vez que se observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, este Instituto valora que se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia; mismo que a letra señala lo siguiente:

“ ...

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...” Sic.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4428/2022

recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

Para ello, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, invocar la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión y la respuesta complementaria; presentándolas de la siguiente manera:

-Solicitud de información:

"...La información que se recurre es del año 2005 dos mil cinco, cuál era el lugar de adscripción y el cargo que ostentaban cada uno de los servidores públicos en comento así como me informe de los mismos estuvieron de turno los días 15,16 y 17 y en dónde laboraron.

II) pido me informe de los cc.

a) Alfonso Díaz Pauli

b) [...] eran trabajadores (servidores públicos) pertenecientes a la entonces denominada procuraduría general de justicia del distrito federal en el año 2005 específicamente en el mes de diciembre.

Respuesta en relación al punto

i) se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la dirección general de recursos humanos se cuenta con la siguiente información

[...]

Transcripción de Tablas

[...]

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4428/2022

Me dan respuesta que me fue proporcionada se desprende que los CC..

1. Álvarez Almanza José Guadalupe
2. Ortiz Ramírez Octavio
3. Cabeza Ramírez Carlos Francesco
4. Esparza Zamarripa Juan José
5. Medina Flores Víctor Manuel
6. Díaz Pauli Alfonso

*Estos seis servidores públicos estuvieron adscritos en el año 2005 a la fiscalía central de investigaciones para la seguridad de las personas e instituciones, sin embargo en el numeral (i) me fue informado que la fiscalía central de investigaciones para la seguridad de las personas e instituciones no exista en el año 2005 dos mil cinco. **por lo que está información que me fue proporcionada es incorrecta por lo que reitero mi petición requiriendo que me sea informado el lugar de adscripción y cargo que ostentaban los servidores públicos en el año 2005 todos y cada uno de los antes citados y si estuvieron de turno los días 15,16 y 17 de diciembre de 2005 dos mil cinco.***

...” (Sic)

-Respuesta inicial: .El sujeto obligado señaló que al respecto en atención a su requerimiento se hace de su conocimiento que la fiscalía central de investigación para la **Seguridad de las Personas e Instituciones**, aún existía en ese año toda vez que fue hasta el año 2008 se realizó el cambio de nombre a la **Fiscalía Especial de Investigación del Delito de Secuestro denominada Fuerza Antisecuestro (FAS)**, por lo que los servidores públicos que se mencionan en los requerimientos anteriores son los que se encontraban de turno en las fechas requeridas por el peticionario

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4428/2022

-Agravio: Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual se agravó en su parte medular que la información entregada por la autoridad no corresponde con lo solicitado.

-Respuesta complementaria: Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, El 19 de septiembre de 2022, el sujeto obligado rindió su Respuesta complementaria mediante el oficio **FGJCDMX/110/DUT/6287/2022-09** de fecha 19 de septiembre de 2022 emitido por la Directora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual manifiestan la emisión de una respuesta complementaria en la que se expresa lo siguiente:

Respecto a)

**requiriendo que me sea informado el lugar de adscripción y cargo que ostentan los servidores públicos en el año 2005, todo y cada uno de los antes citados y si estuvieron de turno los días 15,16 y 17 de diciembre de 2005 dos mil cinco...(SIC)*

Al respecto me permito informarle lo siguiente:

Nombre	Puesto	Asistencia
Jose Guadalupe Alvarez Almanza	Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía para la Seguridad de Personas e Instituciones.	S/D
Jaime César Arellano García	Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía para la Seguridad de Personas e Instituciones, comisionado a Narcomenudeo.	15 y 16 DE DICIEMBRE DE 2005
Victor Manuel Medina Flores	Oficial Secretario del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía para la Seguridad de Personas e Instituciones.	15 y 16 DE DICIEMBRE DE 2005
Octavio Ortiz Ramírez	Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía para la Seguridad de Personas e Instituciones.	16 DE DICIEMBRE DE 2005
Alfonso Díaz Pauli	Oficial Secretario del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía para la Seguridad de Personas e Instituciones.	16 DE DICIEMBRE DE 2005
Carlos Francisco Cabeza Ramírez	Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía para la Seguridad de Personas e Instituciones.	17 de diciembre de 2005
Juan Jose Esparza Zamarripa	Oficial Secretario del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía para la Seguridad de Personas e Instituciones.	17 de diciembre de 2005
Tomas Flores Ramirez	No se cuenta con registro de esta persona	S/D

...

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4428/2022

Sobre su cuestionamiento numero B) de:

"Al respecto señalo que en el Acuerdo A/003/99, emitido por el procurador, por el que se establecen las bases y especificaciones para la atención y el servicio a la población, los administrativos y la organización de las agencias del Ministerio Publico, se establece que el nombre correcto es, era Fiscalía para la Seguridad de las Personas e Instituciones, por lo que es incorrecto lo que señala la fiscal en el sentido de que la Fiscalía Central de Investigación para la seguridad de las Personas e Instituciones , aún existía ese año, pues con esta denominación nunca ha existido esa Fiscalía".....Sic

Le informo que después de realizar una nueva búsqueda minuciosa esta Fiscalía hace la aclaración que la denominación correcta era **FISCALÍA PARA LA SEGURIDAD DE PERSONAS E INSTITUCIONES**, por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 3°, 4°, Tercero y Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 1°, 2°, 4°, 6, 8, 24 y 219 de la

Av. Jardín 356, Colonia Del Gas,
Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02950
Ciudad de México.
Teléfono 5553455027

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 55y 56 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como el Acuerdo FGJCDMX/18/2020 emitido por la Titular de esta Institución.

Sin otro particular, le envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ANDREA CABRERA RUIZ
FISCAL DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE SEQUESTRO



Es así que del agravio esgrimido por la persona recurrente versa medularmente en que la información no corresponde a la solicitada debido a ambigüedades es de ello que desprende que en la respuesta complementaría el sujeto obligado informó, sobre **el lugar de adscripción y cargo que ostentaban los servidores públicos en el año 2005 todos y cada uno de los antes citados y si estuvieron de turno los días 15,16 y 17 de diciembre de 2005 dos mil cinco**; es así de tal forma que en su agravios se esgrime en un hecho notorio, a lo que la autoridad le entregó, para satisfacer el agravio así en referencia se adjunta un

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4428/2022

énfasis a las documentales que resaltan la respuesta emitida que satisfacen los agravios esgrimidos por la parte recurrente

Con dicha respuesta el sujeto obligado argumentó se atendieron los agravios formulados por el particular al momento interponer el presente recurso de revisión.

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis **P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**²

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, por la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó lo solicitado, es decir, fundamentó y motivó lo referente a las inconformidades que constituyeron su agravio.**

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4428/2022

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria;** notificación que cabe destacar, fue realizada en el domicilio señalado por la persona recurrente, ya que en el presente medio de impugnación la persona recurrente lo señaló como medio de notificación, así mismo a este Instituto a través de correo electrónico; **Se omite su captura de pantalla al contener datos confidenciales de la persona recurrente.**

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio; misma que fue debidamente hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente.

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado;** pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información requerida; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada.**

Así pues, se observa que el sujeto obligado dio el trámite que legalmente procedía a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, en relación a la parte que resulto agraviado la persona recurrente, al haber turnado la solicitud a sus áreas administrativas que pudieran contar con la información para que estas efectuaran una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma; precisando que el sujeto obligado únicamente esta compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4428/2022

información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4428/2022

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Bajo esa tesitura, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravio formulado por la persona recurrente y, en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 13/95 de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.**³

En consecuencia, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

Finalmente es preciso hacer del conocimiento de la ahora persona recurrente, que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra investida con el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México,

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, pág. 195.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4428/2022

ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”

Artículo 32.

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

...

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis **aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.**⁴; Así como la tesis **aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA**

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1723.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4428/2022

DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.⁵

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Cobrando aplicación el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que, a letra señala:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1724.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4428/2022

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4428/2022

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

CUARTO.-Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4428/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO